

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El Brigadier Otal participa desde Sangüesa que habiendo salido el dia 15 con el fin de estudiar el terreno de las inmediaciones y de recoger el ganado que existiera en ellas, se encontró con las fuerzas carlistas que ocupaban á Lumbier y algunas otras atrincheradas en la Sierra del Aire, tratando de oponerse á sus movimientos.

Empeñado el combate con la artillería convenientemente situada, fueron rechazadas las facciones y conseguido totalmente el objeto; el referido Brigadier regresó á Sangüesa con el ganado vacuno y lanar recogido.

Nuestras bajas consistieron en dos muertos, cuatro oficiales y 19 individuos de tropa heridos, siendo las del enemigo de mucha consideracion por el certero fuego de nuestra artillería.

El General en Jefe reconoció con sus tropas todo el terreno próximo á Peñacerrada, sin más novedad que un ligero tiroteo con algunas partidas carlistas, que le causaron tres heridos, dejando aquellas sobre el campo un muerto, y en nuestro poder tres prisioneros.

En la madrugada de ayer salió de Logroño la columna de la Rioja con la contraguerrilla y voluntarios de San Vicente, apoderándose del pueblo de Rivas y batiendo al enemigo; que sufrió pérdidas de consideracion; la columna tuvo ocho heridos y varios contusos.

CENTRO.—El Gobernador militar de Cantavieja participa que se ha disuelto la partida de 200 hombres que vagaba por las inmediaciones de Mirambel.

Las pequeñas facciones que existen en el Maestrazgo son perseguidas activamente, y las tropas se disponen á tomar el Collado, á pesar de su poca importancia.

Continúa la presentacion de muchos carlistas acogidos á indulto, y se confirma oficialmente la del cabecilla Vallés y de sus dos hijos.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Valentin María de Jáuregui del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Manuel de Elola y Heras.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta consultiva de Guerra, restablecida por Real decreto de 3 del presente mes, ha de tratar en estos momentos de las diversas situaciones que habrán de señalarse á los Oficiales generales; asunto de la mayor importancia, tanto con relacion al mejor servicio del Estado, como por lo que afecte á tan respetable clase; y conviene en consecuencia que para este solo caso asista á las sesiones que con dicho motivo celebre la referida Junta, además de los Capitanes Generales de Ejército, que son Vocales natos de la misma segun lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de referencia, un número proporcionado de Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres que representen á su respectiva clase, ilustren las discusiones y den á la resolucion que en su dia se dicte sobre el particular la mayor garantia de acierto y la seguridad de que se han tenido presentes todos los intereses legitimos.

Fundado en las precedentes razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de Julio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para tratar de las diversas situaciones que habrán de marcarse á los Oficiales generales, asistirán á las sesiones de la Junta consultiva de Guerra, como Vocales extraordinarios de la misma, los Tenientes Generales D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre-Mata; D. Pedro Mendinueta y Mendinueta; D. Joaquin de Peralta y Perez de Salcedo; y D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque; los Mariscales de Campo D. Eugenio Muñoz y Castro; D. José Rosell del Piquer; D. Joaquin Colomo y Puche, y D. Pedro Ruiz Dana; y los Brigadieres D. Eduardo Bermudez Reina; D. Antonio Puig y Salazar; D. Felipe Alberico y Vivanco, y D. Rafael Assin y Bazan.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Saturnino Fernandez Acellana, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en las operaciones lleva-

das á cabo por el Ejército del Norte en los meses de Enero y Febrero último, con objeto de levantar el bloqueo de Pamplona y ocupar la línea del Arga,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del expresado Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Antonio del Pino y Marrufo, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en las operaciones llevadas á cabo por el Ejército del Norte en los meses de Enero y Febrero último, con objeto de levantar el bloqueo de Pamplona y ocupar la línea del Arga,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del expresado Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Angel Rodriguez Arroquia, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo en las operaciones llevadas á cabo por el Ejército del Norte en los meses de Enero y Febrero últimos, con objeto de levantar el bloqueo de Pamplona y ocupar la línea del Arga,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del expresado Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La aplicacion estricta de lo que disponen las instrucciones vigentes para el caso en que las fincas embargadas á los deudores por contribuciones no hayan sido enajenadas en las subastas de que fueron objeto, ha sido causa de que se adjudiquen al Estado en pago de las cuotas de los intereses de demora y de las costas ocasionadas en los expedientes de apremio.

Sin duda porque las circunstancias anormales que atraviesa el país imposibilitarian á aquellos deudores satisfacer oportunamente las cuotas de contribucion que produjeron los apremios, circunstancias que tambien influirian para alejar de las subastas á los licitadores, se dispuso en el primero de los artículos adicionales de la ley de presupuestos de 28 de Diciembre de 1872 que los contribuyentes cuyos débitos se hubieran hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran, pudieran retraerlas dentro del término de seis meses, contados desde el dia de la promulgacion de dicha ley, en la forma que el mismo artículo determinaba. Pero ese plazo, suficiente si la situacion de los pueblos hubiera mejorado antes de que espirase, concluyó en medio de las mismas y

am peores circunstancias que habian servido de fundamento á la medida de equidad adoptada por la ley, que no tuvo, por lo tanto, toda su natural eficacia. En este caso, y habiéndose hecho con posterioridad otras adjudicaciones de fincas por la misma causa, el Ministro que suscribe cree que la conveniencia y la justicia aconsejan la próroga del término que la ley señaló para que los contribuyentes pudieran ejercitar este retracto en la misma forma que se les concedió y con excepcion del pago del impuesto de derechos reales correspondiente á ese acto traslativo de dominio. Por ese medio, y merced á la mayor tranquilidad que por fortuna va adquiriendo el país, se logrará el objeto que se propusieron los legisladores al otorgar la gracia referida.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta 31 de Diciembre de este año el término de seis meses concedido por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran puedan retraerlas en la forma que expresa el art. 1.º adicional de dicha ley.

Art. 2.º Los contribuyentes de que trata el artículo anterior no podrán reclamar cantidad alguna por razon de frutos ó rentas de las fincas que retraigan, ni estarán obligados al pago del impuesto de derechos reales por ese acto traslativo de dominio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á los gloriosos antecedentes y altos timbres históricos de la ciudad de Toledo, y queriendo darle una señalada muestra de mi Real aprecio,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la Junta de Aranceles de Aduanas y Comision de valoraciones en la Isla de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

REGLAMENTO

PARA LA JUNTA DE ARANCELES DE ADUANAS Y COMISION DE VALORACIONES EN LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta de Aranceles.

Artículo 1.º La Junta de Aranceles se compondrá del Jefe de la Administracion general económica, Presidente; del segundo Jefe de la misma, Vicepresidente; del Contador general de Hacienda pública; del Administrador de la Aduana de la capital; del Vicepresidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de un Vocal facultativo de la Junta superior de Sanidad como Vocales natos; de 10 comerciantes ó industriales y de dos hacendados, nombrados de Real Orden á propuesta del Jefe general económico, y de un Secretario, designado por el mismo entre los Jefes de Negociado ú Oficiales de mayor categoria del ramo de Aduanas de la capital.

Los cargos de Vocales electivos son gratuitos y honoríficos, y empezarán á desempeñar sus funciones tan luego como

sean nombrados por el Jefe de la Administracion, sin perjuicio de que sean aprobados por S. M.

Art. 2.º Corresponde á la Junta:

1.º Informar en todos los expedientes que se instruyan en la Administracion general sobre las reformas generales ó parciales de los Aranceles y disposiciones arancelarias, en cuanto se refieran á las clasificaciones de las partidas y señalamiento de derechos que á su importacion ó exportacion deban satisfacer las mercancías.

2.º Informar, cuando la Administracion lo juzgue oportuno, sobre la inteligencia ó aplicacion de las disposiciones y partidas del Arancel.

3.º Redactar la historia arancelaria, que debe publicarse oportunamente.

4.º Formar el muestrario de mercancías, que se conservará en la Seccion Central de Aduanas á disposicion de la propia Junta.

5.º Iniciar cuantos expedientes estime oportunos, proponiendo las modificaciones y reformas que convenga introducir en los Aranceles.

6.º Informar sobre las bases que deberán tenerse en cuenta cuando llegue la oportunidad de ajustar tratados de Comercio y Navegacion con naciones extranjeras.

7.º Nombrar las Comisiones de su seno que estime conveniente para preparar ó ampliar los trabajos de su competencia.

Art. 3.º La Junta de Aranceles podrá entenderse por medio del Presidente ó Vicepresidente, segun los casos, con todas las Autoridades, oficinas ó Institutos de la Nacion y con los Consules de España en el extranjero, á fin de proporcionarse los datos y noticias que necesite para mayor ilustracion de las materias de su incumbencia.

Art. 4.º La historia arancelaria, á cuya redaccion se dedicará con preferencia, deberá contraerse á las vicisitudes de cada partida del Arancel, principalmente desde que se proyectó la reforma acordada por decreto de 24 de Junio de 1870.

Esta Memoria podrá publicarse unida á la Estadística comercial de la Isla.

Art. 5.º Deberá formarse un muestrario:

1.º Con los objetos que pueden adquirir las Aduanas de la Isla.

2.º Con todos aquellos que se acompañen y se refieran á los expedientes que se someten en consulta á la Administracion general, debiendo preceder en ámbos casos la cesion voluntaria de su valor por los respectivos dueños.

3.º Con las adquisiciones que la Junta pueda ir haciendo sucesivamente en la Isla ó fuera de ella.

Art. 6.º La Junta de Aranceles se reunirá por lo ménos una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que reclamen sus trabajos apremiantes ó cuando fuese citada por la Administracion general económica.

El día de sesion ordinaria, que debe celebrarse cada mes, se designará por la Junta en la primer acta despues de su instalacion.

Art. 7.º Las sesiones se celebrarán en el salon destinado al efecto en la Administracion general económica.

Para que pueda constituirse la Junta en sesion deberán concurrir por lo ménos la mitad más uno de los Vocales, y los acuerdos se tomarán por votacion nominal, formando mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate decidirá la Presidencia.

La Administracion general determinará el orden de los trabajos, así como la forma de las deliberaciones.

Art. 8.º Las actas se redactarán con expresion nominal de los individuos que asistan al acto, designándose las circunstancias que se tomen en cuenta en cada acuerdo, así como si este es por unanimidad ó mayoría, consignándose los nombres de los que voten en pro y contra, así como los votos particulares que los concurrentes quieran hacer constar.

Art. 9.º El libro de actas estará foliado y rubricado por el Vicepresidente.

Art. 10. Las comunicaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta serán autorizadas por el Jefe general económico si se dirigen al Ministerio de Ultramar, Gobernador general ó Consules en el extranjero, y por el Vicepresidente para las Autoridades locales ó particulares de la Isla.

CAPÍTULO II.

De la Comision de valoraciones.

Art. 11. La Administracion general económica nombrará todos los años ántes del último día del mes de Febrero una Comision de valoraciones para formar las tablas de precios medios de las mercancías, tanto de importacion como de exportacion.

Art. 12. Esta Comision se compondrá del segundo Jefe de la Administracion de Aduanas, Rentas y Estadística, Presidente; de tres Vocales de la Junta de Aranceles, y de dos comerciantes, industriales ó hacendados, por cada seccion de partidas del Arancel, procurándose que los nombramientos recaigan en individuos interesados en la importacion ó exportacion de los géneros de cada seccion.

El Arancel se divide para este caso en las secciones siguientes:

1.º Viveres y ganados de todas clases.

2.º Cueros, pieles, peletería, atalajes y análogos.

3.º Mercería, baratillo, bisutería, quincalla y metales finos.

4.º Ferreteria, maquinaria, maderas, piedras y barros.

5.º Materias textiles y tejidos de todas clases.

6.º Drogas y análogos.

7.º Exportacion de frutos del país.

Art. 13. El Secretario de la Junta de Aranceles lo será tambien de la Comision de valoraciones.

Art. 14. Las valoraciones se reducirán á señalar los precios medios de las mercancías durante el año anterior al de la operacion, y las tablas servirán para ilustrar y justificar los Aranceles y de medios para ajustar los valores en la Estadística de importacion, exportacion, tránsito y depósito.

Art. 15. Para determinar los precios medios de las mercancías se tendrá presente:

1.º Que los precios de los géneros se han de tomar en los puntos de aduado, incluyendo los gastos de transportes, comision y otros análogos, y con exclusion de todo impuesto general ó local.

2.º Que el precio tipo para cada partida del Arancel será el de la especie de importacion ó exportacion más abundante de las comprendidas en ella.

Art. 16. Servirán de medio para determinar los valores de las especies los antecedentes que reuna la Administracion general, los datos que posea ó suministre cada uno de los Vocales de la Comision, y las observaciones que hagan los comerciantes, industriales y hacendados á quienes se invitará al efecto oportunamente por medio de edicto en la Gaceta oficial.

Art. 17. En la primera semana del mes de Marzo se anunciará en la Gaceta que durante el mismo mes y el siguiente se recibirán y conservarán en la Administracion general eco-

nómica, Seccion de Aduanas, cuantas noticias, observaciones y peticiones quieran hacerse con respecto á la valoracion de mercancías.

Art. 18. La Comision de valoraciones se reunirá en pleno ántes del 30 de Abril para constituirse por Secciones y distribuirse entre ellas los datos que le pase la Administracion general; y tambien cuando formadas las tablas definitivas por la Seccion Central, deba examinarlas y aprobarlas autorizándolas todos los Vocales con sus firmas, si las encuentran conformes con lo acordado por las Secciones. Esta aprobacion tendrá lugar en todo el mes de Mayo precisamente.

Art. 19. Las Secciones de la Comision de valoraciones serán tantas como las que contenga el Arancel, considerando el de exportacion como una de ellas, y serán Vocales los individuos asignados á cada Seccion de que la misma respectivamente se componga.

Art. 20. Cada Seccion de valoraciones se reunirá independientemente de las demás; nombrará Presidente y Secretario de entre los individuos de su seno, y formará, conforme el acuerdo de la mayoría, los proyectos de tabla de valoracion de los artículos que le correspondan, pasándolos á la Seccion Central con los votos particulares que hubiere.

Art. 21. La Seccion Central se compondrá del segundo Jefe de la Administracion, Presidente de la Comision de valoraciones, de los tres individuos de la Junta de Aranceles, haciendo de Secretario el de la Comision.

Esta Seccion formará las tablas definitivas en vista de los proyectos de las demás y con sujecion á ellas, pasándolas en seguida á la Comision en pleno, con los votos particulares si los hubiese.

Art. 22. Una vez aprobadas las tablas de valoraciones se publicarán por la Administracion general económica en la Gaceta oficial.

Art. 23. La Comision de valoraciones se reunirá en el local destinado á la Junta de Aranceles.

Art. 24. La Administracion general económica determinará la forma en que deban deliberar y acordar, tanto la Comision en pleno como en Secciones.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Filipinas y por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Ignacio Jao Buncan, nacido en el Imperio chino y residente en las Islas Filipinas, la naturalizacion española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Fausto Miranda, Director general de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, en solicitud de autorizacion para construir en la playa de Pando varias obras de ensanche y mejora del puerto de Gijon, con arreglo al proyecto que ha presentado, y que comprende las de un dique de abrigo, un embarcadero interior de madera, un muelle de costa con el que se ganará al mar cierta extension de terrenos, y la limpia de dicha playa; en cuyo expediente constan los informes del Ayuntamiento de Gijon, del Comandante de Marina de la provincia, del Ingeniero Jefe de la misma, y demás que prescribe el art. 23 de la ley de Aguas; resultando que en virtud de expediente incoado con anterioridad se ha otorgado concesion á D. Faustino Fernandez para construir un malecon en la misma playa, ganando al mar parte de los terrenos comprendidos en el proyecto del exponente; resultando que segun este declara no es obstáculo dicha concesion para realizar la que pretende, en la parte en que ámbas sean compatibles, hallándose además de acuerdo con el concesionario; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y en lo esencial con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se concede autorizacion á D. Fausto Miranda, Director general de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, para ejecutar las obras de ensanche y mejora del puerto de Gijon que comprende el proyecto que ha presentado, debiendo atenerse respecto del muelle de costa á lo que se dispone en la condicion sétima de esta Real orden.

2.º Dichas obras se construirán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, principiándolas dentro del término de un año, contado desde esta fecha, y concluyéndolas dentro del de cinco, á contar desde que se principien.

3.º En el de los 15 días siguientes á la publicacion de esta Real orden en la GACETA consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 13.500 pesetas,

que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.º Al verificar el replanteo se fijará con toda claridad el deslinde entre esta concesion y la otorgada á D. Faustino Fernandez, á fin de que en caso de caducidad de cualquiera de ellas no resulten perjudicados los intereses de la otra.

5.º Ambos concesionarios podrán ponerse de acuerdo para la ejecucion de las obras en la parte que puedan ser comunes.

6.º La nueva boca que resulta para el puerto se dejará por ahora con la amplitud de 100 metros, debiendo estudiar el Ingeniero encargado de la vigilancia de estas obras el efecto de los temporales, y si será posible reducirla á menores dimensiones ó establecer obras avanzadas que la abriguen.

7.º El concesionario deberá presentar, dentro del plazo de seis meses, un proyecto detallado del muelle de costa, así como del aprovechamiento de los terrenos que con él se ganen al mar y vias de enlace con el ferro-carril, teniendo presentes las indicaciones de la Junta consultiva.

8.º Para los estudios á que se refieren las dos condiciones anteriores deberá tener presentes además las observaciones que sobre ámbos puntos hubiere hecho el Inspector encargado de visitar las obras del puerto de Gijón.

9.º Esta concesion se entiende hecha á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser trasferida ántes de terminarse las obras sin la aprobacion del Gobierno.

10. Los terrenos que se ganen al mar con las obras que ejecute el concesionario serán de su propiedad.

11. La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al mismo producirá la caducidad de la concesion, siendo sus efectos los prescritos para casos análogos.

12. Terminadas las obras, queda el concesionario en libertad de explotarlas como tenga por conveniente.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente á los Catedráticos de la Universidad de Madrid D. Francisco Giner de los Rios, D. Gumersindo de Azcárate y D. Nicolás Salmeron y Alonso, titulares respectivamente de las asignaturas de Filosofía del Derecho y de Legislacion comparada, en la Facultad de Derecho los dos primeros, y el último de la de Metafísica en la de Filosofía y Letras, á consecuencia de las irreverentes exposiciones y protestas dirigidas por los mismos contra el Real decreto y circular de 26 de Febrero último sobre textos y programas, y de su negativa á reconocer la competencia y obedecer la autoridad del Gobierno de S. M. para dictar órdenes prohibiendo en las cátedras sostenidas por el Estado explicaciones contra el dogma católico y las instituciones fundamentales de la Nacion:

Resultando de los documentos de que consta este expediente que el primero de los mencionados Catedráticos, Don Francisco Giner de los Rios, se niega resueltamente á cumplir lo dispuesto por Real decreto y circular de 26 de Febrero, adhiriéndose á las protestas de los dos Catedráticos de Santiago, condenados hoy á la separacion, y entónces ya suspensos y sujetos al juicio correspondiente:

Resultando que D. Nicolás Salmeron y Alonso consigna tambien su desobediencia, alegando que «no reconocerá ni cumplirá jamás otras prescripciones que las que le dicte la razon libremente consultada»:

Resultando que D. Gumersindo de Azcárate, de conformidad con la actitud en que aparecen colocados los Catedráticos D. Francisco Giner de los Rios y D. Nicolás Salmeron y Alonso, manifiesta que «continuará como hasta aquí, desempeñando su ministerio conforme á los principios que su conciencia le dicte,» prescindiendo por tanto de las Reales órdenes y disposiciones citadas:

Resultando que comunicados á dichos Catedráticos los cargos que contra ellos se formularon, y vistos los escritos presentados por los mismos en su defensa, el Consejo universitario de Madrid estimó procedente la separacion, y que el de Instruccion pública, habiéndose observado todos los trámites y requisitos que previenen las leyes y reglamentos, la ha consultado igualmente, en la misma forma que lo hizo respecto á los Catedráticos de Santiago:

Visto el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que autoriza la separacion de los Profesores cuando no cumplen los deberes de su cargo, de los cuales es el primero obedecer y cumplir las leyes, Reales órdenes y reglamentos de Instruccion pública:

Vistos los artículos 18 y 19 del reglamento de las Universidades de 22 de Mayo de 1839, que impone á los Profesores la obediencia á las órdenes del Ministro de Fomento y del Rector, á las que abiertamente han faltado los tres de Madrid de que se ha hecho mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien mandar que sean separados los Catedráticos de la Universidad

Central D. Francisco Giner de los Rios, D. Gumersindo de Azcárate y D. Nicolás Salmeron y Alonso, dándoles de baja en el escalafon del Profesorado, y disponiendo que se comuniquen esta soberana resolucion al Rector de dicha Universidad para su cabal cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

Por Real orden de 7 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que se forme un Escalafon general de los empleados de este Tribunal, comprendiendo á los excedentes que, habiendo ingresado en el mismo con sujecion á las prescripciones de la ley que regia á la fecha de sus nombramientos, hayan pasado á dicha situacion por consecuencia de supresiones de plazas, ó sido declarados cesantes sin notas que les perjudiquen; con el fin de que aprobado ese Escalafon puedan optar á las vacantes que segun su clase les correspondan con arreglo á la ley vigente, en los turnos de antigüedad y de eleccion, así como en el de oposicion destinado además exclusivamente por dicha Real orden para el ingreso de los expresados excedentes ó cesantes en la misma clase en que cesaron, y que reuniendo aquellas condiciones legales lo soliciten.

Señalados por la expresada Real orden los plazos improporables de un mes para la admision de solicitudes de los que se hallen en la Península é islas adyacentes, y el de dos meses para los que residan en el extranjero y Ultramar, excepto los de Filipinas, á quienes se concede el plazo de tres meses, el Tribunal en su cumplimiento ha acordado se anuncie dicha Real disposicion en la GACETA DE MADRID durante tres dias consecutivos, para que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que deberán presentar sus solicitudes en esta Secretaría general dentro de los plazos respectivamente señalados, que principiarán á contarse desde el día de la primera publicacion de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios justificadas con los documentos de su referencia, que les serán devueltos oportunamente; entendiéndose que renuncian al derecho reconocido por la antedicha Real orden los interesados que no presenten sus reclamaciones dentro de los plazos respectivos.

Madrid 13 de Julio de 1875.—El Secretario general, P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Vicecónsul de España en Sierra Leona remite á este Ministerio con fecha 2 de Abril próximo pasado los siguientes datos, relativos al comercio y la navegacion en 1874.

MEMORIA

RELATIVA AL COMERCIO Y LA NAVEGACION DE LA COLONIA INGLESA DE SIERRA LEONA Y SUS DEPENDENCIAS DURANTE EL AÑO DE 1874, Y ESTADOS COMPARATIVOS DE 1872 Y 1873.

La colonia inglesa de Sierra Leona, fundada en 1787 por el filántropo Granville Sharp, está situada en la costa de Guinea, á los 6º 30' á 11º latitud Norte y 16º 43' á 12º 55' longitud Oeste.

Productos.—Los productos principales suministrados por el rio Roale, que fertiliza á Sierra Leona, y por sus afluentes, son: el cacahuet, la almendra de palma, el sésamo ó ajonjolí, el jengibre, la goma copal, el café, el aceite de palma, las *cola nuts* y los cueros de buey.

La fertilidad del suelo de Sierra Leona es excepcional; y á pesar de la apatía bien conocida de los naturales, la exportacion de estos diversos productos á los mercados europeos da origen á un movimiento comercial de un valor considerable, y hay motivos fundados para esperar que el cultivo de la tierra dará aun muchos mejores resultados en un término no muy lejano, porque en la actualidad los indigenas, al contacto con la civilizacion europea, están adquiriendo hábitos y necesidades que no podrán satisfacer como no den mayor desenvolvimiento á la agricultura en sus respectivas comarcas.

Los mercados consumidores para estos productos son: Inglaterra para el jengibre y la mayor parte del aceite de palma y la goma copal, trasportando generalmente estos artículos por los vapores ingleses que desde Liverpool hacen cuatro veces al mes el viaje de la costa occidental de Africa, con escala en la isla de Madera y en la de Tenerife, tanto á la ida como á la vuelta.

El cacahuet, el ajonjolí y las almendras de palma encuentran su salida más ventajosa en los mercados de Francia, y principalmente en Marsella, Nantes y Caen, siendo llevados estos diversos productos á sus respectivas destinaciones en buques de vela que pertenecen en su mayor parte á las casas de comercio francesas establecidas en Sierra Leona.

La exportacion de las *cola nuts* está circunscrita á los mercados de la parte baja de la costa, y principalmente á Gambia, cuyos habitantes indigenas hacen un gran consumo de este artículo.

Los cueros de buey, que se exportan tambien en gran cantidad y que proceden en su mayoría de los rios vecinos de Seassis, Mellacoré, Foreccariachi y Rio Pongo, se llevan en su totalidad á la América del Norte, porque los precios que pagan los americanos son mucho más elevados que los que ofrecen las casas inglesas y francesas; así es que el monopolio de la exportacion lo tienen desde hace muchos años los Estados-Unidos.

Manera de hacer las transacciones.—Hace algunos años

todas las transacciones sobre estos diversos productos se efectuaban en su casi totalidad en Freetown, en la bahía de Sawpit; pero á consecuencia de haberse establecido diferentes factorías en los rios de Sierra Leona, del Magbiley, de Sherbro y de Port Lochs, en la actualidad la mayor parte de los artículos quedan detenidos en estas factorías y depositados en los inmensos almacenes edificados á todo coste por las casas francesas é inglesas allí establecidas.

Los cacahuets se compran generalmente por *Bushel Shipping Imperial*, cuyo contenido reglamentario es de 80 la tonelada de 2.240 libras inglesas. El precio de compra á los naturales varia de un chelín 6 peniques á 2 chelines el *bushel*, segun las alternativas del mercado de Marsella.

El ajonjolí se compra por *bushel raso*, que debe pesar lo ménos 47 libras inglesas. Los precios varian de 5 chelines á 6/6, teniendo siempre en cuenta su valor en los mercados europeos.

Respecto al aceite de palma, el *Wine Gallon* es la medida que más se usa para la venta, y se paga de 1/3 á 1/9, segun calidad.

Las almendras de palma se compran por *bushel colmada* de 40 la tonelada de 2.240 libras inglesas, y generalmente los compradores inteligentes prefieren las almendras de palma de Rio Sherbro, por creerlas mucho mejores que las del rio de Sierra Leona, y porque solamente dan de cáscaras y cuerpos extraños el 10 por 100, mientras que todas las demás arrojan á veces el 18 y 20 por 100.

El movimiento de la exportacion de la colonia en los años de 1872, 1873 y 1874 fué el siguiente:

DESTINO.	1872.		1873.		1874.	
	Lbs.	S. D.	Lbs.	S. D.	Lbs.	S. D.
Inglaterra....	78.603	16 3	101.829	19 3	131.663	8 9
Francia.....	122.590	8 4	133.331	1 8	143.023	9 4
Gorea (Senegal).....	440	" "	1.995	12 7	" "	" "
Gambia.....	19.200	14 4	40.875	13 9	48.542	8 11
Windward Coast.....	79.613	5 3	118.027	8 5	114.231	7 9
Leeward Coast.	9.554	5 7	19.136	14 11	21.830	7 4
América (Estados-Unidos).	48.466	8 8	50.502	8 10	45.003	4 8
Tenerife.....	"	"	40	"	"	"
Alemania.....	"	"	7.180	"	6.300	"
Liberia.....	163	17 11	4	7	4.287	7 4
TOTAL..	436.750	1 8	463.413	8 5	481.863	13 4

Derechos de exportacion.—Segun las nuevas Ordenanzas de 29 de Octubre de 1874, los derechos de Aduana establecidos en Sierra Leona para la exportacion, son los siguientes: Cacahuet, almendra de palma y ajonjolí, un penique por *bushel*.

Aceite de palma, un penique por *gallon imperial*.

Goma copal, 2 chelines por 112 libras.

Piel, 2 peniques cada una.

Gastos de embarque.—El embarque de las mercancías se efectúa por medio de los Kroomances, á los que se tiene que pagar 2/6 por tonelada, y la mayor cantidad que pueden embarcar en un dia es de 40 á 50 toneladas.

La Aduana exige la presencia de un guarda á bordo de los buques, al cual hay que pagar á razon de 5 chelines al dia por cuenta del cargador.

Importacion.—Los artículos de importacion siguientes son los de mayor consumo en la colonia:

Inglaterra importa tejidos de algodón, pólvora, cuchillería, cerveza, brandy, armas de fuego, manteca, quesos, conservas, &c., &c.

Francia galletas, harina, indianas, taparabos, vinos de Burdeos y de Provenza, vino moscatel, bujías, aceite de oliva, madera de pino para construcciones, guinea de la India y Ruan, perfumería, jabon, fiocres, leza ordinaria, cal, pizarras, tejas, ladrillos y azúcar.

Los Estados-Unidos tienen el monopolio casi exclusivo del tabaco en hoja, y además tambien suministran una gran cantidad de rom, harina, galleta y alcoholes.

La isla de Tenerife, que en 1872 sólo habia importado mercancías por valor de libras esterlinas 110.14.11 y en 1873 libras esterlinas 129.17.9, ha participado en la importacion de 1874 por un valor de libras esterlinas 637.0.7. Es de esperar que esta provincia de España, que está en tan favorables condiciones para hacer el comercio en el continente de Africa, continuará su movimiento ascendente en los años sucesivos, y podrá encontrar en el mercado de Sierra Leona una fácil y ventajosa colocacion para sus productos.

Los artículos que de las islas Canarias se han importado hasta ahora, más bien como ensayo que como especulacion, han sido patatas, cebollas, sal, tabaco elaborado, judías, aguardiente y alpargatas.

El movimiento general de la importacion en los años de 1872, 1873 y 1874, fué el siguiente:

PROCEDENCIAS.	1872.		1873.		1874.	
	Lbs.	S. D.	Lbs.	S. D.	Lbs.	S. D.
Inglaterra....	332.517	16 3	394.671	6 3	341.611	5 4
Francia.....	24.841	11 7	50.403	9 11	34.487	10 "
Alemania.....	7.639	16 4	5.732	14 7	6.777	2 4
Holanda.....	4.635	6 9	429	"	36	"
Tenerife.....	110	14 11	129	17 9	637	7
Madera.....	117	7 3	108	4 2	108	11 6
Gambia.....	724	3 5	1.239	8 6	474	8 "
Gorea (Senegal).....	79	11 10	1.088	14 3	114	6 8
Windward Coast.....	3.277	" 2	7.104	8 3	2.835	4 7
Leeward Coast.	721	3 4	1.357	11 "	1.353	2 10
Liberia.....	9	19 6	"	"	4	2 "
América (Estados-Unidos).	37.269	17 2	28.908	" 6	29.570	12 5
TOTAL..	411.935	10 2	490.993	13 2	418.009	2 9

Segun resulta de estos diversos estados, el movimiento general de comercio en Sierra Leona durante los tres años últimos, ha sido:

Para la importacion, libras esterlinas 1.320.938.8.1.

Para la exportacion, libras esterlinas 1.383.737.3.5.

Lo que constituye una diferencia en favor de la exportacion de libras esterlinas 62.818.4.4.

Navegacion.—El movimiento de la navegacion del año de 1874 ha sido de
 Buques entrados, 500 con 141.122 toneladas y 8.000 hombres de tripulacion.
 Buques salidos, 486 con 141.547 toneladas y 7.927 hombres de tripulacion.
 Estando representadas las diferentes banderas en la forma siguiente:

NACIONALIDAD de los buques.	ENTRADAS.			SALIDAS.		
	Numero de buques.	Toneladas.	Tripulantes.	Numero de buques.	Toneladas.	Tripulantes.
Inglaterra.....	137	105.907	5.193	109	102.931	5.063
Colonias inglesas	243	10.074	1.613	257	10.478	1.637
Francia.....	80	16.626	832	80	18.164	869
Alemania.....	2	395	14	2	395	15
Austria.....	2	575	20	1	337	11
Liberia.....	4	37	7	1	37	5
Estados-Unidos.	12	2.477	431	13	4.039	104
Dinamarca.....	7	1.227	53	7	1.227	57
Holanda.....	1	211	7	1	211	7
Grecia.....	15	3.393	128	16	3.939	146
TOTAL.....	500	141.122	8.000	486	141.547	7.927

Estado comparativo.

Buques entrados en.
 1872... 489, con 143.330 toneladas y 8.210 tripulantes.
 1873... 417, con 122.292 toneladas y 7.300 tripulantes.
 1874... 500, con 141.122 toneladas y 8.000 tripulantes.
Buques salidos en.
 1872... 485, con 140.907 toneladas y 8.637 tripulantes.
 1873... 409, con 120.106 toneladas y 7.231 tripulantes.
 1874... 486, con 141.547 toneladas y 7.927 tripulantes.

Precios corrientes.—Los precios corrientes de los principales artículos de importacion y de exportacion eran los siguientes en 1.º de Marzo último:

Articulos de importacion.

MERCANCIAS.	UNIDAD.	PRECIO.			DERECHOS de Aduana.
		Lbs.	S.	D.	
Ron.....	Gallon.....	4	2	2/ el gallon.	
Brandy.....	Caja.....	2	8	2/ "	
Ginebra.....	"	9	2	2/ "	
Galleta francesa..	"	4	40	Exento.	
Idem americana..	Barril.....	1	5	"	
Harina francesa..	"	2	10	"	
Idem americana..	"	2	10	"	
Fusiles de municion	Uno.....	13	4	1/ por fusil.	
Carne de buey sa-	Barril.....	2	8	Exento.	
lada.....	"	2	8	"	
Idem de puerco id.	"	2	8	"	
Sal.....	Tonelada.....	2	10	"	
Azúcar blanco.....	Libra.....	6	4	"	
Idem moreno.....	"	4	6	1/4 por libra.	
Tabaco en hoja.....	Caja.....	1	16	1/6 por gallon	
Vino de Jerez.....	"	9	1	1/6 "	
Idem mosatel.....	"	8	6	6/ "	
Idem de Burdeos..	Barrica.....	6	6	6/ "	
Idem de Marsella..	"	6	6	6/ "	
Aceite de comer..	Caja.....	15	4	Exento.	
Guinea de la India.	Pieza.....	10	3	"	
Madera del Norte.	Pié cuadrado..	2	1/2	"	
Hojas de sable.....	Una.....	3	3	"	
Pólvora.....	Barril de 100 lb	3	10	3/ por barril.	

Articulos de exportacion.

MERCANCIAS.	PRECIO.			UNIDAD.	DERECHOS de Aduana.
	Lbs.	S.	D.		
Sésamo.....	5	4	10	Bushel... 14 por bushel.	
Café.....	40	10	10	Libra... Exento.	
Colanats.....	14	3	1/2	Canasta... 3/ por 112 lbs.	
Jengibre.....	2 1/2	1	1/2	Libra... Exento.	
Oro en polvo.....	3	4	10	Onza... "	
Cacahuat.....	6	4	10	Tonelada... 14 por bushel.	
Goma copal.....	3	1	10	Libra... 2/ por 112 lbs.	
Pieles de buey.....	9	2	10	" 24 por una.	
Idem de tigre.....	15	1	10	Una... 24 "	
Marfil.....	5	1	10	Libra... Exento.	
Almendras de palma.	7	1	10	Tonelada... 14 por bushel.	
Aceite de palma.....	1	9	10	Gallon... 14 per gallon.	
Cacatehoue.....	1	6	10	Libra... Exento.	

Habiendo sido muy abundantes las lluvias este año, es de temer que la próxima cosecha de granos deje un déficit muy considerable, y que se encarezcan los precios en el mercado.
 Madera 2 de Abril de 1875.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 38.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Patagonia.—Costa oriental de la isla de la Madre de Dios.

AVALIZAMIENTO DE LA ROCA FAWN. Segun aviso del Gobierno chileno la roca Fawn en el abra Molineux, ha sido avalizada provisionalmente por medio de un barril

pintado de rojo con cintura blanca. Más adelante se fondeará una boya. La valiza tendrá bastante duracion si los indigenas no la arrancan de su sitio.

Está al N. 46° 35' O. de la punta San Miguel á poco ménos de media milla, y casi en el centro del abra. La roca tiene abundante cachiyuyo; pero cuando la corriente de la marea tiene alguna intensidad suele tenderse debajo del agua. La fuerza de la marea varia entre dos y tres millas por hora.

Alrededor de la roca Fawn hay de 5,5 á 7,5 metros de profundidad.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 24° 55' NE. en 1875.

Carta núm. 257 de la seccion VII.

Isla Clío.—Angostura inglesa.

ROCA AL E. DE LA ISLA CLIO. Tambien avisa que el cachiyuyo de la roca que está al E. de dicha isla se extiende mucho más de lo que indican las cartas, hallándose tan sólo 4,2 metros de agua á 4,5 cable al S. 62° E. de la isla. Esta roca es peligrosa, y el cachiyuyo que la avaliza no siempre es visible á causa de la fuerza de las corrientes.

Carta núm. 257 de la seccion VII.

Angostura de Nuestra Señora de la Guia.

ROCA DE CABO CARLOS. No habiéndose encontrado la roca que se suponía al NNO. de cabo Carlos, á pesar de los reconocimientos verificados en aquella region por un buque chileno y sus embarcaciones menores, se cree que semejante peligro no existe.

Carta núm. 257 de la seccion VII.

Isla Sala y Gomez.

ARRECIFE SCOTT. El Comandante de la corbeta chilena *O'Higgins* de vuelta de su viaje de exploracion á las islas esporádicas, comunica haber buscado infructuosamente el arrecife que el Capitan Scott denunció en 1835 como cinco millas al NE. 1/4 N. de la isla Sala y Gomez.

En este punto no cogió fondo con 850 metros de sondaleza.

Halló, sin embargo, un arrecife de coral á 4.950 metros al NE. del extremo NE. de la citada isla, el cual mide 100 metros de largo de E. á O., y 50 de ancho de N. á S. En sus proximidades hay de 30 á 35 metros de profundidad, que aumenta paulatinamente á 46; 73 y 79 metros á 500 de distancia; fondo de coral por el SE. y rocas al N. y SO.

No fué posible sondar sobre el arrecife, á causa de las rompientes que sólo en marea alta y viento calma disminuyen un poco aunque arbolando siempre la mar. Las aguas, en las inmediaciones de este arrecife, corren hacia el O. con velocidad de una milla por hora cuando reinan vientos del primero y segundo cuadrante.

El Comandante del citado buque se inclina á suponer que el arrecife descrito, debe ser el mismo que denunció el Capitan de la barca británica *Druid* en 1875, á pesar de la gran diferencia que existe entre las distancias de los arrecifes á la isla.

Por observaciones hechas en tierra sobre el extremo NO. de la isla se situó esta en lat. 26° 27' 41" S., y longitud 99° 43' 25" O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 41° NE. en 1875.

Cartas números 471 y 605 de la seccion I.

Nueva Zelanda.

BANCO EN LA RADA TARANAKI Ó DE NEW-PLYMOUTH. La oficina hidrográfica de Londres da conocimiento de la existencia de un banco situado delante del desembarcadero en la parte E. de la rada de Taranaki, sobre el que hay 5,2 metros de agua en bajamar de sizigias. Este banco formado de gruesas piedras de cabezas llanas, tiene cerca de 18 metros de diámetro, y 8,2 de agua á su alrededor.

Desde el centro del banco se marca el asta de bandera al S. 48° E. distante media milla, y enfilado con una casa de campo que está en medio de un grupo de árboles; y enfiladas las dos valizas blancas que están sobre las dunas de arena al O. del desembarcadero, al S. 48° 35' O.

La enfilacion de estas dos valizas conduce al bajo, y conservándolas abiertas se pasa zafó por ámbos lados.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 45° 10' NE. en 1875.

Cartas núms. 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 9 de Julio de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Circular.

En virtud de la facultad que la instruccion de 40 de Noviembre de 1861 concede á esta Direccion general, la misma ha acordado retirar de la circulacion en 1.º de Agosto próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, excepcion hecha de los de un céntimo de peseta; y sustituir

los por otros de iguales precios con el busto de S. M. el REY.

Ha acordado asimismo declarar caducada en la citada fecha la emision de tarjetas postales en cartulina blanca y con el lema República Española, las cuales serán reemplazadas por otras del mismo precio con la inscripcion de Tarjeta postal, y en cartulina color anteado.

En su consecuencia, y con objeto de que las operaciones que con tal motivo han de practicarse por las dependencias llamadas á intervenir en ellas se ajusten á reglas generales y precisas, ha dispuesto este centro se observen las siguientes:

1.º En armonía con lo que determina el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado y sellos sueltos, los de comunicaciones y tarjetas postales que al caducar la actual emision resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, serán cambiados por otros del mismo precio durante el próximo mes de Agosto, pasado el cual no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de canje.

2.º Dicha operacion se verificará precisamente en los estancos ó expendedurias que en las capitales de provincia designen los Jefes económicos, de acuerdo con los Depositarios de la Empresa del Timbre. En las cabezas de partido y en los demás pueblos en que haya más de un estanco, hará esta designacion el Administrador subalterno cuando fuere á la vez Depositario, ó de acuerdo con este si ámbos cargos estuviesen separados. El canje podrá verificarse todos los dias de sol á sol, excepto en Madrid, que tendrá lugar de ocho á doce de la mañana en el local de la Depositaria de la provincia, sita en la calle de Alcalá, núm. 35.

3.º Los efectos que al quedar fuera de uso resulten sobrantes serán devueltos á la Depositaria general de la Empresa dentro del mes de Agosto precisamente, y los que en este mes ingresen por consecuencia del canje en todo el de Setiembre siguiente, á ménos que circunstancias especiales ó accidentes imprevistos retrasen este servicio, en cuyo caso lo pondrá la Sociedad en conocimiento de este centro.

4.º La devolucion se efectuará en paquetes precintados y con distincion de clases, haciéndose constar en su cubierta la cantidad que contienen y cuantas observaciones sean convenientes. Los paquetes que conserven el precinto de la Fábrica serán así devueltos; pero deberá estamparse en ellos el timbre de la Depositaria de que procedan.

5.º En toda factura de devolucion, proceda del sobrante ó del canje, como tambien en las guías, se consignará la numeracion de los pliegos que la conserven, adhiriéndose los sellos sueltos del sobrante á uno ó más pliegos de papel blanco, segun la cantidad y con la debida clasificacion.

6.º Si por alguna corporacion se presentasen efectos de los que se retiran de la circulacion, se estampará el sello que acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la expendeduria que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella.

7.º Los sellos ó tarjetas, cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros, serán cambiados en los mismos puntos que para el público se designen.

8.º Será circunstancia necesaria para el canje de sellos de comunicaciones que estos se presenten adheridos en pliego ó pliegos de papel blanco, segun su cantidad, y que en ellos se haga constar por medio de una nota firmada por el interesado su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de la expendeduria que cambie, á ménos que de otra manera pueda garantizar su personalidad á satisfaccion de este. Si el canje fuese de tarjetas postales, se pondrá dicha nota al dorso de ellas. Los Depositarios serán responsables del valor de los efectos que resulten falsos y cuya procedencia se ignore por falta de alguna de dichas formalidades.

9.º Quedan exceptuados de los requisitos que expresan en la regla anterior los efectos que hayan de canjearse en Madrid; pero deberán sujetarse á reconocimiento en el acto por el funcionario pericial que al efecto se designe.

Al comunicar á V. S. las precedentes reglas, de cuyo exacto cumplimiento cuidará en la parte que á esa dependencia corresponde, este centro directivo espera que, en armonía con ellas, adoptará cuantas medidas le sugiera su celo en obsequio del mejor servicio; anunciando al público por medio del *Boletín oficial*, y con la debida anticipacion, la fecha en que los efectos de que se trata se han de retirar de la circulacion, plazo que para el canje se concede y puntos en que haya de verificarse.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente.
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1875.—José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

- 1.540 D. Felipe Tutau.
- 1.631 D. Manuel Alvarez Garcia.
- 1.584 D. Simon Calvillo.
- 2.232 D. José Sobejano.
- 87 D. Miguel Prast.
- 376 D. Ramon Villaron.
- 914 D. José María Pedreros.
- 317 D. Joaquin Ortega.
- 318 El mismo.
- 2.472 D. José Gomez Acebo.
- 1.831 D. Emilio de Sobejano.
- 395 D. Antonio Garcia.
- 2.473 D. José Gomez Acebo.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bolas 68, 69 y 70 de sorteo, que comprenden las carpetas números 761 al 770, 241 al 250 y 721 al 730 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 11 y 12 de señalamiento, correspondientes á la bola 12 de sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de bonos del Tesoro del segundo semestre de 1874, carpetas números 36, 37, 38, 39 y 40 de señalamiento, correspondientes á la bola 4.ª de sorteo.

Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2 de señalamiento. Madrid 17 de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, bola 71 de sorteo, que comprende las carpetas números 314 al 320 de señalamiento, y los números 581, 582, 583 y 584, correspondientes á la bola 72.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 43, 44, 45 y 46 de señalamiento, correspondientes á la bola 12 del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de bonos del Tesoro del segundo semestre de 1874, carpetas números 1, 2 y 3 de señalamiento, correspondientes á la bola 5.ª de sorteo.

Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, carpeta núm. 3 de señalamiento. Madrid 17 de Julio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 844 al 858 de presentacion y 44 al 58 de orden para el pago, importantes 6.465 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 83 y 84 de presentacion y 83 y 84 de orden para el pago, importantes 6.120 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sevilla y Santa Olalla, de la provincia de Huelva.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, diariamente de ida y vuelta, desde Sevilla á Santa Olalla, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Sevilla y Huelva; y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Sevilla ó Huelva.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva

línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Huelva, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y el Alcalde de Santa Olalla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 30 del actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separan los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Sevilla ó Huelva, ó subalterna de Rentas de Santa Olalla, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. N. N., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario, á caballo ó en carruaje, desde Sevilla á Santa Olalla y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó sea de cantidad mayor que el tipo fija, ó que no reuna todos los requisitos que señala la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Enero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Julio de 1875.—El Director general interino, B. Lozano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad de Madrid.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de El Alamo, Moraleja de Enmedio, Rozas de Puerto-Real y Villamantilla, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Alpedrete, con el de 450.

La sustitucion de la de Morata de Tajuña, con el de 412.

Las Escuelas de Cereza, y la Ohueda de la Ceboilla, con el de 375.

Las de Cabanillas de la Sierra, Perales de Milla y Quijorna, con el de 365.

Las de Coslada y Oreajo, con el de 300.

Las de La Alameda, Braojos, Canillejas, Canillas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de La Acebeda, Batores, El Berruoco, Cervera de Buitrago, Campoalvillo, Cubas, Gascones, Gargantilla, Húmera, Los Hueros, Horeajuco, Humanes, Madaricos, Navas de Buitrago, Navalafuente, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Penuécar, Prádena del Rincon, Puebla de la Muermuerta, Redueña, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, Serrada, La Serna, Torremocha, Fresnedillas, Valdealmogosa, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

La de Escorial de Abajo, con el de 475.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela superior de Ciudad-

Real (de nueva creacion), dotada con el sueldo anual de 725 pesetas, y 100 para alquiler de casa-habitacion.

La de igual clase de la del Viso del Marqués, con el de 319,25.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Cañete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. La sustitucion temporal de la de Montegudo, con el de 209.

Las Escuelas de Valdemoro del Rey y Villarta, con el de 375.

Las de Fondes y Villar del Saz de Navalon, con el de 312,50.

La de Villalba-Sierra, con el de 312.

Las de Chumillas, Fuentes-Claras, Graja de Campaño, Pajaroneillo, Foveda de la Obispalia y Cueva del Hierro, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Carrascosa del Campo, dotada con el sueldo anual de 530 pesetas.

Las de Almodóvar del Pinar, Bólligar, Huilamo, Sacra del Rio, Valdemeca y Valdecolmenas de Abajo, con el de 416,00.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Huertahernando, La Bodera y Valverde, con el de 500.

La de Gajanejos, con el de 450.

La de Cardoso, con el de 415.

Las de Castellar y Torremocha de Jadraque, con el de 525.

La de Mazarete, con el de 310.

La de Madrigal, con el de 307,50.

La de Torre de Burgo, con el de 295.

La de Hortezucla de Ocen, con el de 290.

La de Fortonda, con el de 270.

La de Valdeaguna y Picazo, con el de 298.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Pozo de Almoguera, con el de 265.

Las de Embid y Castil Nuevo, con el de 259.

La de Rata, con el de 232,50.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La sustitucion temporal de Yebes, con el de 201,50.

Las Escuelas de Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Torreenadrada de los Valles, con el de 195.

La de Torroneras, con el de 190.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Fuembellida, con el de 188,77.

La de Navas de Jadraque, con el de 187,50.

Las de Estriégana, Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182,50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robledares, con el de 172,50.

Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Tabladillo, con el de 168,75.

La de Santamera, con el de 166,50.

La de Valdeavercos, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146,25.

La de Cendejas de Padrestro, con el de 145.

La de Cardenosa, con el de 127,50.

Escuelas de niñas.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 416,00 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 333,25 pesetas.

La Escuela de Merajeja de Cuéllar, con el de 325.

La de Sotes de Sepúlveda, anejo de Castillejo de Mesleón, con el de 150.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Yébenes y Santa Cruz de la Zarza, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La de Totancs, con el de 592.

La de Oreja, anejo de Ontígola, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Guadamur, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Turleque y Ventas de Rotamosa, con el de 416,00.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que correspondiera la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 700 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas, obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiran no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores, los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

se publica en la GACETA y Boletín, para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Esta Administracion económica participa al público que desde el martes próximo, 20 del actual, se pondrá á la venta en todos los estancos de esta Corte una nueva labor de picadura de tabaco, al precio de 10 céntimos de peseta el paquete de 25 gramos.

También se expendrán desde dicho día cajetillas nuevas de cigarrillos de papel, «clase fina, cortos, suaves», al precio de 35 céntimos de peseta en los estancos siguientes:

Número de orden.	Situacion.
1	Puerta del Sol.
96	Calle de Alcalá.
4	Idem id.
10	Calle de Hortaleza.
72	Idem id.
41	Calle de Fuencarral.
53	Calle de las Infantas.
30	Calle del Carmen.
101	Calle Mayor.
102	Calle de Preciados.
8	Calle de Platerías.
6	Calle de Bordadores.
141	Calle de Jacometrezo.
54	Cuatro Calles.
5	Pasaje del Iris.
120	Calle del Príncipe.
33	Calle de Carretas.
110	Calle de Atocha.
99	Plaza del Angel.
2	Calle de Espoz y Mina.
7	Calle del Arrenal.
21	Calle Imperial.
45	Calle del Pez.

Madrid 17 Julio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 16 de Julio de 1875.

Núm.	Nombre.
299	Cármén Ropero.—Yepes.
300	Dolores García.—Carabanchel.
301	Enriqueta Ortega.—Idem.
302	Enrique Lozano.—Almagro.
303	Eduardo Reyter.—Valladolid.
304	Custodio Lozano.—Alhama de A.
305	Felipe Sanchez.—Monte Esquinza.
306	Feliciano Morabiel.—Vallecas.
307	Gabriel Perez M.—Burgos.
308	José Mesía de la C.—Andújar.
309	Julian Padilla.—San Martín de Añorbe.
310	Juana de Castro.—Sevilla.
311	José Ruiz Urbina.—Castellón.
312	Marcelo Ortega.—Alcázar de San Juan.
313	Miguel S. Ulloa.—Sevilla.
314	Marqués de Villa Alcázar.—Salamanca.
315	Ricardo Janet.—Santander.
316	Tomas Segura.—Anic.
317	Valentín Ballesteros.—Arganda del Rey.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Hospital general de Madrid.

La Junta de Directores de los establecimientos provinciales, competentemente autorizada por la Exema. Diputacion provincial, contratará por administracion los artículos siguientes: leña de encina, id. de pino, leche de burras, jabon y cok, lo cual tendrá lugar el dia 28 del presente mes, á las cinco y media de su tarde, en la Direccion del Hospital de San Juan de Dios.

Los señores proveedores que gusten tomar parte presentarán sus proposiciones en la forma siguiente:

D. N. N., habitante en esta capital, calle de..... núm..... cuarto....., se compromete á suministrar toda..... que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial hasta que sea subastada por la Exema. Diputacion, al precio de..... céntimos de peseta cada kilo ó litro.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Presidente, Antonio Bravo.

Superintendencia de las minas de Almaden.

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 3 del actual, se saca á pública subasta la habilitacion y reposicion de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de estas minas en el año económico de 1875-76.

La subasta tendrá lugar el dia 9 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se inserta.

Almaden 13 de Julio de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la habilitacion y reposicion de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

- 1.ª La Hacienda se obliga:
- 1.ª A entregar al asentista al empezar el contrato el número de barrenas, raederas, porras, cavaderas, atacaderas, barrenas de lodar y demás herramientas que se crean necesarias para el servicio de las excavaciones interiores y exteriores en este establecimiento y que existan en sus almacenes.
- 2.ª A recibir y entregar al asentista diariamente en los cuartos destinados al efecto, la herramienta que se habilite ó

se haya de habilitar y reponer, y á cuidar de que la obra de herreria suministrada por este contratista se emplee en debida forma y no se invierta en otras faenas que las de excavaciones que por contrato ó á destajo se practiquen en el interior y exterior de estas minas.

Y 3.ª A satisfacer al contratista el importe de sus devengos por mesadas vencidas, previa consignacion de fondos en Pagaduría.

2.ª El contratista se obliga:

1.ª A recibir la herramienta enuncada en el caso 1.º de la primera condicion que la Hacienda le entregue de sus almacenes, mediante acta que se levantará al hacer la entrega, expresando el número, clase y peso de la obra de hierro que reciba.

2.ª A surtirle por su cuenta y riesgo de cuantos instrumentos, herramientas, aparatos, efectos y primeras materias necesite para el desempeño y cumplimiento de este contrato.

3.ª A dar dentro de los primeros 40 dias despues de empezado el ejercicio de él una relacion de todos los instrumentos, enseres y aparatos de que disponga para cumplir su contrato, y á consentir que se compruebe esta relacion siempre que la Direccion facultativa lo crea conveniente.

4.ª A habilitar y reponer toda la herramienta que diariamente se inutilice en las excavaciones, haciendo la entrega y cambio en los cuartos que se designen y á las horas que se marquen.

5.ª A que la habilitacion se haga con arreglo á arte, dando á la herramienta la forma, dimensiones, acerado y temple que corresponde y sean de uso para el trabajo á que se destinan, con sujecion á los modelos que se tendrán de manifiesto.

6.ª A reponer inmediatamente la herramienta que por no reunir las condiciones de forma y dimensiones correspondientes, segun su clase, fuere desechada.

Y 7.ª A devolver á la terminacion del contra to toda la herramienta que recibió, segun el primer caso de esta condicion, entregándola en los almacenes ó cuartos que se le designen, en el mismo número, clase y peso de que se hizo cargo.

3.ª Cuando por mala habilitacion de la herramienta en uso, ó no entregada oportunamente para el cambio, se resienta el servicio á que está destinada, se impondrá al contratista una multa, que no bajará de 25 pesetas ni podrá exceder de 125; y si llegasen á paralizarse las excavaciones por la misma causa se procederá á servir el contrato por Administracion, incautándose la Hacienda de todos los enseres de que se valga el contratista para el desempeño de su compromiso, además de la indemnizacion que proceda por todos los perjuicios que se irroguen á la Hacienda y á los barreneros.

4.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato, en todo ni en parte, sin previa autorizacion de la Superintendencia.

5.ª El abono se hará por metro cúbico de excavacion, segun su clase y naturaleza de la roca, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada metro cúbico de galería ó caña y pozo ó profundidad en mineral ó criadero.....	40
Por cada metro cúbico de galería ó caña y pozo ó profundidad en fraileasca y cuarcita estéril.....	5
Por id. en pizarra y calichon.....	2
Por id. de banco, testero y ensanche en mineral ó criadero.....	4
Por id. de id. id. en fraileasca.....	1.25
Por id. de rebajo en reserva y cuerpo medido.....	4.50
Por id. de excavacion en piedra para mampostería....	2

La importancia de este contrato se calcula próximamente en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna, por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

6.ª Las dudas que pudieran ocurrir sobre la clase á que pertenezca una excavacion y la naturaleza de la roca en que se haya abierto, se resolverán por la Direccion facultativa, con cuyo dictámen tendrá que conformarse el contratista.

7.ª El remate se celebrará el dia 9 de Agosto de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

8.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 1.300 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerla en la Pagaduría de estas minas.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

10. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

11. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

12. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

13. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen, en las más ventajosas para la Hacienda, dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

14. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

15. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 3.000 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

16. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un dupli-

cado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

17. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 10 á 30 pesetas.

19. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 20. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 27 de Mayo de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la habilitacion y reposicion de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condicion 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... por 100 sobre el importe de todos los devengos (expresado por letra). (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Universidad literaria de Santiago.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Junio último, deben proveerse en esta Universidad dos plazas de Auxiliares en cada una de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, una en las de Ciencias y Filosofía y Letras, y dos para cada uno de los Institutos que comprende el distrito universitario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Rectorado en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que deseen servir, acreditando:

- 1.º Haber cumplido 22 años de edad.
- 2.º Tener el título de Doctor en la Facultad respectiva, ó el de Licenciado si se trata de Institutos, ó bien aprobados los correspondientes ejercicios, debiendo en este caso exhibir dicho título para tomar posesion del cargo.
- 3.º Haber sido Profesor Auxiliar por espacio de cinco años conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, ó haber explicado dos cursos completos cualquiera asignatura.
- 4.º Haber escrito ó publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
- 5.º Ser Catedrático excedente.

Santiago 10 de Julio de 1875.—El Rector, Antonio Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

La subasta anunciada para el 20 del actual para el arrendamiento de los derechos de consumos sobre la cerveza procedente de las fábricas de esta villa, queda prorrogada hasta el dia 23 del corriente por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde.

En la segunda seccion de la Secretaría de mi cargo continuará expuesto al público el pliego de condiciones para la subasta, con las modificaciones introducidas en alguna de ellas.

Madrid 17 de Julio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. José Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general interino de este Arzobispado de Granada, &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho á adquirir en virtud de comutacion los bienes de la Capellanía fundada por D. Alejandro José Perez y Doña María Fernandez, servidera en la iglesia mayor parroquial de la ciudad de Almuñécar, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal de justicia por medio de Procurador legitimamente apoderado, á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Granada á 23 de Junio de 1875.—Dr. D. José M. Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor interino, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. X—86

Juzgados de primera instancia.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D. Carlos Muñiz y Gonzalez, vecino que fué de la parroquia de Prendes, en el concejo de Carreño; y en dicho juicio se dictó auto mandando llama-

á D. Carlos Muñiz y Fernandez, ausente en América en igno-
paradero, para que por sí ó por medio de persona apo-
derada al efecto comparezca en este Juzgado á usar de su
derecho, como uno de los sobrinos ó parientes en tercer grado
del finado y declarado coheredero de los bienes que este dejó,
y que al efecto se le citase por medio de edictos que se inser-
ten en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia
y sitio de costumbre en el Juzgado.

Para que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID
se expide el presente en Gijón á 3 de Julio de 1875.—Segis-
mundo García Borron.—Por mandado de S. S., Francisco
Ja Riva. X—85

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez decano de primera ins-
tancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Hago saber que en autos de concurso voluntario á instan-
cia de los Sres. Sanchez y Ruiz, dueños del establecimiento
de quincalla denominado La Maravilla, he acordado convocar
á junta de acreedores para el dia 2 de Setiembre próximo en
la sala-audiencia de este Juzgado, sita en los Miradores de la
plaza de Bib-Rambla, á horas de las once de su mañana, donde
deberán concurrir con el título de sus créditos ó personas de-
bidamente autorizadas; bajo apercibimiento de no ser admiti-
dos de lo contrario.

Dado en Granada á 25 de Junio de 1875.—Rubio.—Por
mandado de S. S., Bernardo Escolar. X—84

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instan-
cia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada
por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á
Juana Fridela, mujer de Antonio Oaza, que segun parece ha
vivido en la calle de la Arganzuela, núm. 8, y cuyo actual
paradero se ignora, para que en el término de nueve dias
comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia,
á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se
sigue por estafa.

Madrid 2 de Julio de 1875.—V. B.—Carrasco.—El Escri-
bano, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-
cia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada
por el Escribano que suscribe, se cita y llama á un titulado
D. Leocadio Lopez, cuyo actual domicilio se ignora, pero que
con fecha 19 de Junio último dirigió un escrito por el correo
interior al Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de-
nunciando varios abusos que se cometen por los que, fingién-
dose Agentes de Bolsa, hacen operaciones en ella sin la debi-
da autorizacion en perjuicio de los mismos, para que en el
término de nueve dias que por este edicto se le señalan se
presente en el propio Juzgado de la Audiencia, sito en el Pa-
lacio de Justicia, con el fin de ratificarse en el referido escri-
to, segun está acordado.

Madrid 3 de Julio de 1875.—V. B.—Carrasco.—El actua-
rio, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-
cia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia el
fallecimiento intestado de Clotilde de Torre y Aldape, mujer
que fué de José Rubio, ocurrido en la misma el dia 5 de Fe-
brero de 1869, á fin de que los que se crean con derecho á su
herencia comparezcan á deducirlo debidamente representados
dentro del término de 30 dias en el juicio de abintestado pro-
movido á instancia de Agueda Aldape, madre de la finada.

Madrid 5 de Julio de 1875.—Luis Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de
primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital,
se cita y llama á Enrique Dorrego y Fernandez, que habitó
calle del Tribulete, números 7 ó 9, en compañía de un tal An-
tonio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el
término de cinco dias que por este único edicto se le señala
comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía
del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia,
ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarle la declaracion
que tiene prestada en la causa criminal que contra Miguel
Herrera Leon se sigue por lesiones á dicho Enrique Dorrego.

Madrid 5 de Julio de 1875.—El actuario, Gumersindo
Marsilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instan-
cia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Rocha
Neira, natural de Santiago Reboledo, partido judicial de Be-
tanzos, en la provincia de la Coruña, de 34 años de edad, ve-
cino que parece ha sido de esta Corte, habitante en la Rivera
de Curtidores, núm. 13 duplicado, cuarto tercero, cuyas se-
ñas personales se expresan á continuacion y cuyo paradero
se ignora, para que en el término de 10 dias se persone en la
sala-audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia,
piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder de los
cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue
y á otros consortes sobre atentado; apercibido que de no ha-
cerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole re-
belde.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-
so XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civi-
les como militares, que si fuese habido lo presenten en este
mi Juzgado, pues en ello está interesada la administracion de
justicia.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1875.—Sebastian Carras-
co.—Antolin Murga.

Señas.

Color moreno, barba poblada afeitada, ojos pardos, de unos
cinco piés de estatura; viste cazadora de color castaño con
ribete negro, chaleco de paño á cuadros fondo gris oscuro y
pantalon fondo café con rayas blancas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Sebastian
Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de
la Audiencia de esta Corte, refrendada por el infrascrito ac-
tuario, se anuncia por el presente la muerte sin testar de Doña
Isabel Moreno y Tamayo, natural de Gualchols, partido judi-
cial de Motril, en la provincia de Granada, soltera, falleció en
esta capital en 27 de Junio último; y se llama á los que se
crean con derecho á heredarla para que dentro del término
de 30 dias, que empezará á correr y contarse desde su inser-
cion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado
á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de
que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1875.—V. B.—Carrasco.—El Escri-
bano actuario, Pio del Pozo.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia
del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades de esta provincia y á las d. más del
Reino hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado
contra Casimiro del Valle Simarro, natural de Cinariega, ve-
cino de Cádiz, edad 25 años, casado, hijo de José y de Josefa,
inútil de un brazo, de ocupacion tocando un acordeon por las
calles, por lesiones; la cual se ha elevado á plenario mandán-
dose comunicar á dicho procesado por el término de ocho dias,
y que nombre Procurador y Abogado para lo cual sea com-
parecido en este Juzgado para notificarle, al que se le concede
el término de 15 dias para su presentacion, mediante á no
haber podido ser habido, sin embargo de las diligencias practi-
cadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado
rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con ar-
reglo á la ley; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 se
expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corres-
ponde.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Junio de 1875.—
F. Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Julio de 1875, comparada con
la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Rows include Renta perpétua, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 JULIO.—Fondos españoles. 3 por 100 exterior, á 20 5/8.
3 por 100 interior, á 17 1/2.
Fondos franceses... 3 por 100... á 64 1/2.
4 1/2 por 100... á 94 70.
5 por 100... á 104 67 1/2.
Consolidados ingleses... á 94 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 25-20.
París, á 8 dias vista, 5 03 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Julio de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 31 1/4
Idem mínima de id... 12 1/4
Diferencia... 19 0
Temperatura máxima al sol, á 1 1/4 metros de la tierra... 39 1/4
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 56 7
Diferencia... 17 3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid
sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios
puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 17 de Julio
de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia algera.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra,
y á 1 31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 1 05 el kiló-
gramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kiló-
gramo.
Idem de cordero, de 0 74 á 1 12 pesetas la libra, y á 1 05 el kiló-
gramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04
el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de
1 78 á 3 25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0 38 á 0 41, y de 0 41 á 0 44 pesetas el kiló-
gramo.
Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra,
y de 0 54 á 1 28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45
á 0 76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y
de 0 56 á 0 89 el kilogramo.
Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de
0 32 á 0 63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo.
Cok, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo.
Jabón, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y
de 0 76 á 1 08 el kilogramo.
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 54 la libra, y á 1 19
el decálitro.
Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18 22 á 21 34 el hectó-
litro.
Cebada, de 7 75 á 8 25 pesetas la fanega, y de 14 02 á 15 06 el hec-
tólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 427.—Carne-
ros, 745.—Ternezas, 38.—TOTAL, 910.

Su peso en libras... 67.703.—Idem en kilogramos... 31.044.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder,
y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsitos, TOTALES. Lists revenue for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 16 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo 2.º de
las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

LOS NIÑOS CALLEJEROS EN NUEVA-YORK.

HABITACIONES Y ESCUELAS (1).

IV.—Resultados obtenidos.

Segun acaba de verse, la Sociedad protectora lo ha previsto todo, lo ha intentado todo y ataca incesantemente con todas las armas posibles y en su mismo antro á la hidra temible de la miseria y la ignorancia. Con filantrópica intencion ha tenido cuidado de no levantar bandera alguna religiosa, limitándose á llamar á sí en una especie de union cristiana á todos los hombres de buena voluntad. La caritativa Asociacion se halla abierta para todos, y sus hombrs pertenecen indistintamente á las diversas sectas de la religion reformada. Una sola bandera les reúne: la de la beneficencia universal y la solidaridad humana. La sociedad ha contado desde un principio, y cuenta todavia en su seno, á varios de los ciudadanos más respetables de la Union: para hacer el bien á nadie se ha preguntado su fé, su nacionalidad ni su color, y en un país donde á pesar de sus instituciones democráticas es tan pronunciada todavia la diferencia de castas, el negro ha sido socorrido lo mismo que el blanco. A los que criticaban sus actos, la Sociedad se ha limitado á responder como Jesucristo á los habitantes de Jerusalem: «Dejad que los niños se acerquen á mí.»

El bien es difícil de hacer, y la envidia, el espíritu de rivalidad, contrarian frecuentemente las buenas obras. A pesar de todas las precauciones adoptadas para no lastimar conciencia alguna, á pesar de todas las consideraciones empleadas en sus procedimientos, la Sociedad protectora no pudo realizar sus fines sin graves dificultades. No sólo tuvo que vencer en un principio todas las diabluras ocasionadas por la indisciplina y mal instinto de los muchachos, sino que más tarde hubo de habérselas con los hombres, y esta lucha imprevista no fué menos penosa ni larga. La sosterano, no obstante, con valor, conceptuándola saludable prueba que debía consolidar la institucion, y acabó por triunfar.

Aun cuando no domine espíritu alguno de secta en las numerosas Escuelas que ha fundado,—principio observado en todas las de los Estados-Unidos,—algunos individuos y corporaciones pusieron mil obstáculos á la institucion de la Sociedad. En 1853 un sacerdote católico hizo creer á los italianos de los Cinco Puntos que se buscaba á los niños para precuar su conversion, y sus predicaciones consiguieron que los niños abandonasen la Escuela y hasta le facilitasen á él algunas sumas, so pretexto de que eran para fundar una Escuela, y se fugó con ellas. Los padres engañados comprendieron entónces su injusticia, y la Sociedad protectora pudo abrir con un lleno completo la Escuela de los Cinco Puntos para los italianillos emigrados.

El mismo espíritu de hostilidad persiguió desde su origen y persigue aun á la Sociedad de socorros en una empresa que corona dignamente la institucion de los Asilos y Escuelas: el envío de los niños á los campos del Oeste. Despues de haber dado á aquellos los necesarios rudimentos de educacion, debe arrancárseles, en lo posible, de las seducciones de la gran ciudad y consolidar su vuelta al bien. ¿Qué mejor para esto que enviarlos á una fábrica lejana ó á una labranza? No es justo y natural que tomen parte en la colonizacion de las fértiles llanuras de Missouri, Michigan ó Illinois? ¿Cuánto no se ha dicho, sin embargo, contra estas generosas tentativas? ¿Cuántas calumnias no se han lanzado contra ellas? Se ha repetido que los niños á quienes se enviaba tan lejos eran arrancados á viva fuerza á sus padres, que cambiaban de nombre al llegar al punto de su destino, y que de esta manera habia el peligro de que se verificaran matrimonios entre hermanos. La calumnia era ingeniosa; pero la caridad pudo más que la calumnia, y la emigracion logró resultados excelentes, llegando, á pesar de todos los obstáculos, á alcanzar el fin que se proponía, practicando el célebre adagio del fundador de la colonia de Mettray: «Mejorar la tierra por el hombre y el hombre por la tierra.» En la última Memoria de la Sociedad protectora leemos que desde 1873 han sido enviados al Oeste 3.200 niños, logrando allí una colocacion y una familia adoptiva. Un número análogo de niños habia sido enviado anteriormente á los diferentes Estados agricolas durante cada uno de los cuatro años anteriores, ascendiendo el total de los que han logrado tener un hogar definitivo á 12.400 desde el año de 1853 en que se inició este sistema. Esta suma da por término medio la de 1.620 individuos cada año, estando en justa proporcion ámbos sexos.

Sen muy contados los emigrantes que no se alegren de su nueva situacion y vuelvan á Nueva-York en busca de aventuras: la Sociedad protectora no pierde de vista á los suyos y sostiene en el Oeste para que les vigile un agente especial. Otros agentes toman á los niños en Nueva-York y los acompañan por grupos de algunos cientos hasta el punto de su destino definitivo, obteniendo de las Compañías de ferro-carriles y de navegacion considerables reducciones en los precios de transporte. La bandada se aleja risueña y alborotadora, devorando con la vista todo cuanto le ofrece novedad, y muy satisfecha de aquella especie de segunda vida. La salvacion se les presenta delante y la mayor parte de ellos la mercede y lo comprende.

Una vez instalados, los niños sostienen correspondencia con el agente fijo, los principales miembros de la Sociedad protectora y los Directores de los Asilos y Escuelas que frecuentaron en Nueva-York. Muchas de sus cartas son conmovedoras y en todas sus líneas se observan la alegría y el contento de los jóvenes trabajadores del campo: se ha

operado en ellos un completo cambio moral. Son educados por la familia adoptiva con quien viven, se sientan á su misma mesa y asisten á la misa y al templo en el mismo coche que los hijos del dueño de la labranza. Uno de ellos realiza con su jornal notables economías, adquiere un terreno, lo cultiva por su cuenta y llega á alcanzar cierto bienestar. Otro cultiva su educacion, frecuenta un colegio, lee sin descanso, se examina y ejerce una profesion liberal. Este será enviado más tarde al Congreso representando á su Estado, y procediendo de la clase más ínfima podrá llegar á las más elevadas. Todos reclaman noticias de sus parientes y amigos. «¿Puede V. saber, pregunta uno de ellos, dónde está mi madre? ¡Si pudiera verla!» Otro ha comprado á plazos una propiedad y la pagará con su trabajo. «Tengo que pedir á ustedes un favor, escribe á sus protectores de Nueva-York: hay una muchacha que quisiera venir aquí en el mes próximo; pero ni tiene recursos para hacerlo, ni yo puedo mandarla á buscar. Si ustedes quisieran encargarse de facilitarle el viaje, yo les reintegraría más adelante los gastos que hicieran. Debo ser franco con ustedes: es mi prometida, y la tengo dada palabra de casamiento. Ahora que lo saben ustedes todo, pueden hacerme un gran favor.»

El agente establecido en el Oeste visita de vez en cuando á sus recomendados, y las familias con quienes residen le hacen algunas confidencias. «Enrique no carecerá de nada, es nuestro hijo, y además de que ya figura en mi testamento, es tan trabajador que le he regalado 30 hectáreas de tierra.» Algunas veces el agente encuentra cerrada la puerta: un falso pudor hace que los niños y aun las familias que los han adoptado, dándoles su nombre, no quieren que vaya á recordárseles los malos días y la vergüenza de ayer en plena restauracion moral.

Las muchachas suelen tener mejores salidas aun que los jóvenes. En aquel país en que reina por todas partes la igualdad social, donde la mujer es superior al hombre y se la rodea públicamente de los mayores respetos, no es de extrañar que algunas de las muchachas callejeras, purificadas por la instruccion, el trabajo y los buenos principios lleguen á casarse con hombres importantes. Una de ellas, que habia cuidado á un caballero enfermo con la delicada atencion que sólo las mujeres saben desplegar junto al lecho de un enfermo, se casó con este á pesar de la viva oposicion que mostró la familia del mismo. Otro habitante de Nueva-York, enamorado súbitamente de una de las muchachas á quien la Sociedad protectora habia arrancado por fortuna de la más degradante de las situaciones, colocándola como obrera, se casó tambien con ella á pesar de la oposicion de sus parientes, á quienes dió esta filosófica respuesta: que «se casaba por su gusto y no por el de su familia.» La joven viajó por Europa y volvió á América completamente trasfigurada, elegante y distinguida; pero en vez de avergonzarse de su origen, fué á llamar á la puerta de la escuela en que fué recogida años ántes, abrazó con efusion á su digna maestra y volvió muchas veces á verla. Le daba asiento en su mismo coche y la paseaba por la ciudad, contenta y orgullosa con proporcionar alguna distraccion á la que gratuitamente y sin miras de recompensa le habia hecho tanto bien.

¿Para qué citar otros casos de índole semejante? La lista seria bastante larga, y visitando el Asilo de las jóvenes se escucha referir con todos sus detalles la historia de las *herederas*, como las llaman sus compañeras menos afortunadas. Ocasion es esta tambien de recordar las ventajas que la Sociedad protectora presta á la Municipalidad de Nueva-York no sólo purificando los barrios pobres de la gran poblacion, sino evitándole gran parte de sus enormes gastos. Gracias á los Asilos y á las Escuelas que ha creado aquella y á la emigracion de los niños hacia el Oeste, el número de crímenes y delitos ha disminuido sensiblemente en Nueva-York desde hace 20 años; baste citar como dato que en la década de 1861 á 1871 la cifra total de los muchachos de las calles detenidos por vagancia y rterria ha disminuido en más de una mitad, cuando el número absoluto de dichos muchachos ha aumentado considerablemente. ¿A quién sino á la libre y filantrópica institucion de que tantas veces hemos hablado corresponde casi exclusivamente el honor de semejante mejoría? Y esta disminucion en la cifra de crímenes y delitos ¿no lleva consigo otra en los gastos municipales? Nada hay tan caro como detener á los vagabundos y ladrones, encerrarlos y juzgarlos; es preciso pagar á la policía, los jueces y los guardianes y alimentar á los sentenciados, que con el pobre trabajo que ejecutan sólo restituyen una mínima parte de lo que en ellos se ha gastado. Volviendo, pues, á las premisas sentadas anteriormente, se comprende la causa de que la ciudad y el Condado de Nueva-York hayan acudido en auxilio de la Sociedad protectora. Esta, habiendo tenido en su origen el presupuesto más exiguo, ha inscrito en su activo en 1873 cerca de 225.000 francos; tambien ha recibido durante el mismo ejercicio del Consejo de educacion cerca de 80.000 francos destinados á sus escuelas industriales.

El americano es dádivo por carácter, y los ciudadanos de Nueva-York, así de la ciudad como del Estado, hacen gala de noble emulacion para auxiliar á la Sociedad protectora: algunos han enviado de una vez hasta la cantidad de 40.000 francos. «La Providencia, decia uno de estos, ha sido buena para mí, y yo debo hacer algo por esos pobres niños aumentando la Caja de emigracion.» Cuesta con efecto bastante enviar á los niños al Oeste, porque el viaje es largo, y algunos lo han prolongado hasta el fondo del Kansas y más allá del Missisipi y del Colorado. En 1873 se ha gastado cerca de 163.000 francos de este capítulo para 3.200 niños; pero el término medio de cada anualidad desde 1869 excede de esta cifra. De todas maneras, está ya muy lejos la época en que la Sociedad protectora, inquieta, cansada y temerosa de no poder realizar una empresa sin ejemplo hasta entónces y que tenia todas las probabilidades en contra suya, abria modestamente sus oficinas en 1853 en un extremo de la calle Amity, teniendo en Caja algunos centenares de dollars recogidos con gran trabajo. Entónces se inscribia solemnemente en el Registro de favorecedores el nombre de la señora A., esposa del propietario territorial más rico de Nueva-York, por una suma de 50 dollars. ¿Cuán-

tas veces desde entónces muchos suscritores bastante más pobres han entregado mayores sumas! Otros han legado rentas y cantidades testamentarias á la Sociedad, aumentándose de este modo y asegurándose para el porvenir el presupuesto de los niños pobres. Las oficinas de la Sociedad se hallan hoy definitivamente establecidas en la calle Cuarta, próxima á la plaza Lafayette, en tan buenas condiciones, que entre los meses de Junio y Setiembre de 1874 hemos visto verdaderas bandadas de jóvenes emigrantes deseando marchar al punto de su destino.

(Se concluirá.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'38 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 2.222 pesetas 23 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

EL LIBRO DEL PUEBLO, POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, ABOGADO de los ilustres Colegios de Madrid y Cuenca, individuo de las Sociedades Económicas Matritense y Aragonesa y ex-Diputado á Cortes. Obra premiada por el Gobierno á petición é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y tambien en la Exposicion universal Aragonesa.—Tercera edicion.—*El Libro del Pueblo*, verdadero guia de la familia en el mundo, es uno de esos libros que una vez adquiridos se guardan con el mayor cuidado y esmero en el hogar; porque el niño y el anciano, la joven y la madre de familia, el ignorante y el sábio, y hasta el pobre y el rico, encuentran todos en él, á más de una amena lectura y de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y fiel consejero en sus operaciones y empresas.

Esta tercera edicion, escrupulosamente corregida, se compone de dos tomos, á cuyo frente lleva el retrato del autor, grabado en madera por el eminente artista Sr. Capuz, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias por razon de porte.

Al que pida cinco ejemplares se le enviarán seis; es decir, uno gratis, siempre que la carta, con el importe en libranzas ó sellos, pero certificada para que no sufra extravío, se dirija al autor, calle de los Caños, núm. 5, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CAPELLAN, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 4 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 12, principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mútuo ó en carta certificada.

SANTOS DEL DIA.

Santa Sinforsosa, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Nuestra Señora del Carmen, calle de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las cinco.—*El Barberillo de Lavapiés*.
A las nueve.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.º par.—*El Barberillo de Lavapiés*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria á beneficio del soldado Genaro Escalona.—*La libertad de enseñanza*.—*El hombre es débil*.—Ejercicios gimnásticos.—*Los estancieros aéreos*.—Ejercicios.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*La cabra tira al monte*.—*El diamante negro*.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*La ilusion de un pintor*.—*Sálvese el que pueda*.—*Como el pez en el agua*.—*La gallina ciega*.—Segundo acto de la misma.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 37 de abono.—*La casa de fieras*.—*Haciendo la oposicion*.—*Amores reales*.—*Multi bruti*.—Baile.

Gran baile de cinco de la tarde á dos de la madrugada.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomará parte Mr. Mellilo con sus siete perros amaestrados.